



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2352-SPA-1347  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14768 -2019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2352-SPA-1347 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) desde hace meses (...) sacó a la calle a su perro, no le da de comer y lo deja bajo la lluvia y el sol, ya está enfermo y desnutrido, empieza a ser agresivo, le damos de comer pero no podemos hacer más el dueño no ah [sic] hecho caso de atenderlo y tenerlo en su casa [sic] [hechos que tienen lugar en Cerrada de Fresno, manzana 3, lote 7, colonia Arboledas, Alcaldía Tláhuac] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en Cerrada de Fresno, manzana 3, lote 7, colonia Arboledas, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2352-SPA-1347  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14768 -2019

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató a un ejemplar canino en la vía pública, criollo de talla grande color café, se observó que presentaba espasmos, en cuanto a su condición corporal es delgada, apreciándose las costillas, vértebras lumbares, protuberancias óseas y cintura, de igual manera no presentaba capa de grasa en el pecho; en el mismo acto se observaron recipientes de agua y comida que consistía en croquetas, dichos recipientes se encontraban en la banqueta fuera del inmueble, presentaba un comportamiento aletargado, aunado a que sus cojinetes y nariz se notaban resecas; debido a lo anterior se dejó citatorio con la finalidad de que esperara a personal de esta procuraduría al día siguiente y se pudiera llevar acabo la diligencia correspondiente.

Personal adscrito a esta Procuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en el cual no se constató al cánido sobre la vía pública, sin embargo al momento de tocar en el domicilio se escuchó a ejemplar al interior del inmueble.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó una tercera vista de reconocimiento de hechos en donde el propietario del ejemplar canino de nombre "Simba", criollo de talla grande color café y pelaje largo, mencionó que derivado de las visitas y recomendaciones realizadas por esta Procuraduría, el ejemplar fue reubicado al interior del inmueble y de igual manera le brindó la atención médico veterinario mostrando sus medicamentos y su receta médica en donde se menciona que el ejemplar tuvo distémper y como secuelas le quedaron espasmos, así como la pérdida de peso; el ejemplar canino cuenta con un recipiente de agua limpia a su libre disposición y su alimentación es a base de croquetas, las cuales se les proporcionan constantemente debido a su condición de salud.

En cuanto al comportamiento del ejemplar, a diferencia de la primera visita de reconocimiento de hechos presentaba una condición corporal mejor y un comportamiento sociable y responsivo, mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el ejemplar se deduce que no presentaba signos de estrés o aislamiento. Al interior del inmueble el ejemplar canino se encontraba libre y contaba con una casa lo suficientemente grande para cubrirse de las condiciones climáticas. Se exhortó al responsable del ejemplar a continuar brindándole atención médica para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2352-SPA-1347  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14768 -2019

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en Cerrada de Fresno, manzana 3, lote 7, colonia Arboledas, Alcaldía Tláhuac, durante la cual se constató la existencia de un ejemplar canino macho criollo que responde al nombre de "Simba", el cual se encontraba en la vía pública y cuya condición corporal era delgada debido a una enfermedad de distémper que tuvo el ejemplar.
- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría, el ejemplar canino que responde al nombre de "Simba", fue reubicado al interior del inmueble en donde se encuentra de manera libre y recibió la atención médica veterinaria correspondiente, de la cual se desprende que el Médico Veterinario encargado de su revisión, recomendó tenerle su recipiente de comida constantemente con alimento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

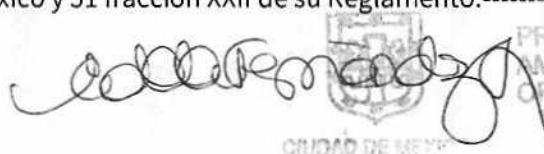
-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
C.I.D.M.  
EGH/YBH/HRH